

Madrid, 23 de enero de 2014

A los Titulares de Escuelas Católicas
Directores(as) de centros
(EXCEPTO P. VASCO, NAVARRA, CANARIAS, CEUTA Y MELILLA)
EC06442

DECLARACION ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS: NOVEDADES

Estimado/a amigo/a:

Mediante el *Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre*¹ se han aprobado una serie de modificaciones en relación a los obligados y al contenido de la Declaración anual de operaciones con terceras personas (Mod. 347). Te adjunto un enlace al citado Real Decreto y paso a informarte sobre dichas novedades:

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/10/26/pdfs/BOE-A-2013-11216.pdf>

1. NUEVOS OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACION.

Las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, así como las entidades o establecimientos privados de carácter social a que se refiere el artículo 20 Tres de la Ley del IVA, incluirán, a partir de ahora, las adquisiciones en general de bienes o servicios que efectúen al margen de actividades empresariales o profesionales incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza.

No obstante, dicha obligación de declarar no incluirá las siguientes operaciones:

a) *Respecto de las entidades de la Ley 49/1960, sobre Propiedad Horizontal:*

- Las de suministro de energía eléctrica y combustibles de cualquier tipo con destino a su uso y consumo comunitario.
- Las de suministro de agua con destino a su uso y consumo comunitario.

¹ *Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifican el Reglamento del IVA, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.*



- Las derivadas de seguros que tengan por objeto el aseguramiento de bienes y derechos relacionados con zonas y elementos comunes.
- b) *Respecto de las entidades o establecimientos privados de carácter social del artículo 20 de la LIVA:*
- Las de suministro de agua, energía eléctrica y combustibles.
 - Las derivadas de seguros.

2. DECLARACION DE OPERACIONES AFECTADAS POR EL REGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA DEL IVA (REC-CAJA).

2.1. Obligados tributarios que apliquen el REC-CAJA en el IVA:

Los sujetos pasivos que apliquen el REC-CAJA en el IVA, por haber optado por el mismo ante la Administración tributaria, habrán de tener en cuenta las particularidades que al respecto se han introducido respecto al suministro de la información de sus operaciones.²

2.2. Destinatarios de operaciones incluidas en el REC-CAJA del IVA:

Aunque no apliques el REC-CAJA, si durante el año objeto de declaración has contratado con algún proveedor que sí lo haga y, como consecuencia, las operaciones recibidas del mismo están incluidas en el citado régimen habrás de seguir un procedimiento especial de suministro de información respecto a estas operaciones.

Estas operaciones deberán consignarse atendiendo a los siguientes criterios³:

- En el momento en que se hubieran devengado conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 75 de la Ley del IVA, como si a dichas operaciones no les hubiera sido de aplicación el régimen especial.
- En el momento en que se produzca el devengo total o parcial de las mismas de conformidad con los criterios especiales del REC-CAJA, es decir, en el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente

² Remitimos a la lectura del enlace que adjuntamos al inicio de esta circular a los interesados en este tipo de operaciones.

³ Para un mayor detalle, remitimos a los interesados a la lectura del enlace que adjuntamos al inicio de esta circular.



satisfechos, o, si éste no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquél en que se haya realizado la operación.

3. ENTRADA EN VIGOR DE LAS NOVEDADES.

Las novedades a las que se ha hecho referencia entran en vigor el 1 de enero de 2014, consiguientemente la primera declaración en la que habrán de consignarse las nuevas obligaciones de información será la correspondiente a febrero de 2015 en relación a las operaciones efectuadas durante el año 2014.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



Jose María Alvira Duplá
Secretario General

